



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 225-2008

Guatemala, 12 de septiembre del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 377-2007 de fecha 10 de agosto de 2007, se emitió el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, cuyo objeto era establecer la estructura funcional y organizacional de dicho Ministerio, así como las atribuciones de cada una de sus dependencias.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación para mejorar el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley, ha propuesto modificaciones a su estructura orgánica interna, de tal importancia que hacen necesario sustituir totalmente el actual Reglamento Orgánico Interno de dicho Ministerio.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos: 23, 24, 27 Incisos j) y l), 28, 33 y 49 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica interna, así como las funciones y los mecanismos de coordinación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2.- Atribuciones. El Ministerio de Educación es la institución del Organismo Ejecutivo responsable de aplicar el régimen jurídico concerniente a los servicios educativos de los subsistemas escolar y extraescolar en toda la República, por lo cual deberá planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas relacionadas con la prestación de dichos servicios, de conformidad con la ley.

TÍTULO II

CAPÍTULO I ESTRUCTURA INTERNA

ARTÍCULO 3.- Estructura Interna. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Ministerio de Educación desarrollará funciones sustantivas, de gestión administrativa, apoyo técnico y control interno, como sigue:

a) **Las funciones sustantivas estarán a cargo de:**

1. Despacho Ministerial, integrado por el Ministro y los Viceministros
2. Dirección General de Gestión de Calidad Educativa
3. Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa
4. Dirección General de Acreditación y Certificación
5. Dirección General de currículo
6. Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural
7. Dirección General de Educación Extraescolar
8. Dirección General de Educación Especial
9. Dirección General de Educación Física
10. Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo
11. Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad
12. Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa
13. Dirección General de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación
14. Direcciones Departamentales de Educación

b) **Las funciones administrativas estarán a cargo de:**

1. Dirección de Servicios Administrativos
2. Dirección de Administración Financiera
3. Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional
4. Dirección de Recursos Humanos
5. Dirección de Desarrollo Magisterial
6. Dirección de Adquisiciones y Contrataciones
7. Dirección de Informática
8. Dirección de Comunicación Social
9. Dirección de Cooperación Nacional e Internacional
10. Junta Calificadora de Personal
11. Jurado Nacional de Oposición

c) **Las funciones de apoyo técnico estarán a cargo de:**

1. Dirección de Planificación Educativa
2. Dirección de Asesoría Jurídica

d) **La función de control interno estará a cargo de:**

Dirección de Auditoría Interna

CAPÍTULO II

FUNCIONES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 4.- Despacho Ministerial. El Despacho Ministerial está integrado por el Ministro de Educación, quien, actuando separada o conjuntamente con uno o más de sus Viceministros, conforme la actuación ministerial. Además de las funciones sustantivas que le son atribuidas de conformidad con la Ley, al Despacho

Ministerial le compete ejercer también las funciones administrativas que por disposición de la ley y reglamentos le sean asignadas.

ARTÍCULO 5.- Ministro. El Ministro es el titular y la autoridad superior del Ministerio de Educación. El Ministro de Educación ejerce jurisdicción sobre todas sus dependencias, tiene autoridad y competencia en toda la República respecto a los asuntos propios de su ramo, y es responsable de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes.

ARTÍCULO 6.- Viceministros. Los Viceministros tienen la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro para el despacho y dirección de los negocios del ramo, y sustituirán al Ministro en caso de falta temporal del mismo, en la forma que lo establezca la ley.

ARTÍCULO 7.- Dirección General de Gestión de Calidad Educativa. La Dirección General de Gestión de Calidad Educativa, la que podrá denominarse con las siglas -DIGECADE-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de velar por la implementación del currículo nacional base, en cada uno de los niveles educativos del subsistema escolar. Tendrá las funciones siguientes:

a) Establecer y definir las modalidades de entrega pedagógica y de gestión del servicio educativo del subsistema escolar formal, de acuerdo con el currículo nacional base.

b) Establecer los criterios para formar, capacitar y profesionalizar al personal docente y directivo escolar de los centros educativos escolares

c) Proponer en coordinación con la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural los lineamientos para el acompañamiento pedagógico en el aula que deberán desarrollar las Direcciones Departamentales de Educación.

d) Fomentar e impulsar las distintas modalidades de entrega educativa, metodologías de enseñanza-aprendizaje, estrategias y programas de conectividad tecnológica, integración de nuevas tecnologías en los procesos de aprendizaje, educación virtual, formación tecnológica y uso de la tecnología de la información para desarrollar competencias.

e) Conformar criterios para identificar y promover experiencias innovadoras y modelos educativos.

f) Impulsar la ejecución relacionada con la educación para la expresión artística, educación en valores y sexualidad humana.

g) Prestar asistencia técnica a las Direcciones Departamentales de Educación, a fin de que puedan desarrollarse programas destinados al uso de nuevas tecnologías en el campo educativo.

ARTÍCULO 8.- Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa. La Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, la que podrá denominarse con las siglas -DIGEDUCA-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de evaluar el desempeño de la población estudiantil los subsistemas escolar y extraescolar y divulgar tal información. Tendrá las funciones siguientes:

a) Evaluar el Sistema Educativo Nacional y los programas del Ministerio de Educación que lo requieran, mediante la medición del desempeño de los estudiantes, de acuerdo con los estándares educativos.

b) Analizar las evaluaciones que permitan establecer la dirección y magnitud de los cambios del sistema, en términos del desempeño de los estudiantes, y que proporcionen insumos con los cuales se pueda desarrollar estrategias para mejorar el desempeño de los actores educativos.

c) Establecer los lineamientos, la reglamentación y la implementación de mecanismos para evaluar las competencias y el desempeño de docentes y directores, en las áreas curriculares y de competencias lingüísticas.

d) Desarrollar investigaciones en variables directa e indirectamente asociadas con el aprendizaje (factores asociados).

e) Efectuar evaluaciones diagnósticas del recurso humano docente.

ARTÍCULO 9.- Dirección General de Acreditación y Certificación. La Dirección General de Acreditación y Certificación, la que podrá denominarse con las siglas -DGEACE-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de acreditar y certificar oficialmente los procesos educativos institucionales e individuales para asegurar la calidad educativa. Tendrá las funciones siguientes:

a) Acreditar o certificar a las personas e instituciones que se relacionen e incidan en la calidad educativa.

b) Normar y supervisar el cumplimiento de los criterios, requisitos, procedimientos y lineamientos necesarios para la acreditación y/o certificación de las personas, instituciones e insumos requeridos por el modelo de calidad educativa y el modelo de entrega vigente.

c) Diseñar y desarrollar criterios para la elaboración y ejecución de los proyectos educativos institucionales, los que serán aprobados sobre la base de los resultados de las evaluaciones, así como de los contextos socio-culturales y socio-económicos de los centros educativos escolares y extraescolares.

d) Administrar el Registro de Instituciones para la Prestación de Servicios Educativos -RISE- al Ministerio de Educación.

e) Revisar y actualizar los formatos y procesos, de títulos, diplomas, certificados de estudiantes y registros de resultados finales de cada evaluación, en los distintos niveles y ciclos de los subsistemas escolar y extraescolar del Sistema Educativo Nacional.

f) Dar seguimiento al cumplimiento de los diferentes componentes de los proyectos educativos institucionales, que afectan los procesos de certificación o acreditación.

g) Revisar y asegurar la calidad de los textos que edita el Ministerio de Educación, como requisito para su impresión.

ARTÍCULO 10.- Dirección General de Curriculo. La Dirección General de Curriculo, la que podrá denominarse con las siglas -DIGECUR-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de coordinar el diseño y desarrollo del currículo en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con pertinencia a la diversidad lingüística y cultural. Tendrá las funciones siguientes:

a) Formular, divulgar y actualizar el currículo Nacional Base o macro currículo, y los lineamientos para alcanzar los estándares y las competencias básicas en las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento respecto a la educación escolar, en modalidades interculturales monolingüe y bilingüe, y según los niveles que determinen la ley y los reglamentos vigentes.

b) Elaborar los lineamientos generales de procesos, modalidades, metodología y otros componentes curriculares.

c) Proponer, divulgar y actualizar los estándares educativos, a fin de alcanzar los niveles de aprendizaje esperados.

d) Evaluar los procesos de diseño y desarrollo curricular en los niveles de planificación curricular regional y local.

e) Coordinar las acciones decisorias del Comité de Desarrollo Curricular integrado por las unidades designadas por los Viceministros del Ministerio de Educación, con el propósito revisar y aprobar el currículo en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, lo cual se realizará tomando cuenta las opiniones y consultas a diversos actores vinculados al proceso educativo.

f) Desarrollar y dar a conocer, a las Direcciones Departamentales de Educación, los lineamientos curriculares base.

g) Acompañar técnicamente y evaluar los procesos de diseño y desarrollo curricular regional y local.

h) Preparar la temática y metodología para el desarrollo de las capacitaciones relacionadas con los lineamientos curriculares.

i) Elaborar los lineamientos generales para la elaboración de textos, en seguimiento del currículo definido,

ARTÍCULO 11.- Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural. La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, la que podrá denominarse con las siglas -DIGEBI-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de proveer lineamientos para el diseño y desarrollo del currículo bilingüe intercultural en los subsistemas escolar y extraescolar, en consulta con el nivel local, además de establecer estrategias para hacer operativo el proceso de la educación bilingüe e intercultural. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer los lineamientos para definir las políticas curriculares y estrategias de atención a la diversidad personal, social, cultural y lingüística, en los distintos niveles y modalidades educativos.
- b) Trabajar con las municipalidades y comunidades lingüísticas la definición de meso currículos.
- c) Proponer las estrategias para incorporar sistemáticamente las culturas e idiomas nacionales y extranjeros en los procesos técnico-pedagógicos de los distintos niveles y modalidades educativos.
- d) Diseñar e implementar estrategias de atención educativa a los diferentes sectores de población en situaciones de exclusión, desde el contexto de educación bilingüe intercultural y de acuerdo con sus características y necesidades específicas.
- e) Coordinar con las Direcciones Departamentales de Educación el desarrollo de las competencias lingüísticas y el fortalecimiento de la educación intercultural.
- f) Elaborar materiales y textos educativos desde las culturas y los idiomas que apoyen el desarrollo del currículo.
- g) Definir los lineamientos para la formación inicial y capacitación para docentes, personal técnico bilingüe.
- h) Proponer, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa, los lineamientos para el acompañamiento pedagógico en el aula que deberán desarrollar las Direcciones Departamentales de Educación.

ARTÍCULO 12.- Dirección General de Educación Extraescolar. La Dirección General de Educación Extraescolar, que podrá utilizar las siglas DIGEX, es la responsable de proveer el proceso educativo a los niños y jóvenes en sobre edad, con modalidades diferentes a las del subsistema escolar formal. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer los lineamientos generales y estrategias de educación extraescolar, dentro del marco de la política general del Ministerio, garantizando su calidad y cobertura.
- b) Establecer y definir las modalidades de entrega pedagógica y de gestión del servicio educativo del subsistema extraescolar.
- c) Coordinar el adecuado funcionamiento de los sistemas de educación extraescolar, ajustándolos a las diferentes realidades y regiones lingüísticas, en coordinación con la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural y Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa.
- d) Coordinar los programas y proyectos de educación extraescolar, en todos los niveles y modalidades educativas, con el propósito de coadyuvar a la ampliación de la cobertura y la diversificación.
- e) Promover y apoyar el desarrollo de los proyectos educativos institucionales en cada uno de los centros dentro del subsistema de educación extraescolar y modalidades.
- f) Implementar el currículum nacional de la educación para la población extraescolar del país.

ARTÍCULO 13.- Dirección General de Educación Especial. La Dirección General de Educación Especial, la que podrá denominarse con las siglas -DGEESP-, es la dependencia del Ministerio de Educación, responsable de la correcta aplicación de la Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales, Decreto número 58-2007 del Congreso de la República, y todas aquellas políticas públicas tendentes al desarrollo y evolución de las personas con capacidades especiales.

ARTÍCULO 14.- Dirección General de Educación Física. La Dirección General de Educación Física, la que podrá denominarse con las siglas -DGEF-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de coordinar y cumplir la filosofía y la política, así como de seguir las directrices, de la educación física nacional, conforme lo establecido en el Decreto número 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover la práctica sistemática de la educación física, la recreación y el deporte, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, tanto en el subsistema escolar como en el extraescolar.
- b) Elaborar y aprobar los planes y programas de educación física para todos los niveles y ciclos educativos en todo el Sistema Educativo Nacional.
- c) Dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar los proyectos, programas y acciones de educación física, de acuerdo con las políticas educativas que se dicten.

ARTÍCULO 15.- Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo. La Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo, la que podrá denominarse con las siglas -DGEPSA-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de la prestación en forma descentralizada, de recursos económicos para obtener servicios de apoyo educativo en las escuelas oficiales públicas, y de promover y organizar la autogestión educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 inciso f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Dotar de recursos económicos, facilitar su adquisición y distribuir los servicios de apoyo, en forma descentralizada, para desarrollar los procesos educativos en las escuelas oficiales públicas en general.
- b) Establecer los criterios para que, descentralizada y subsidiariamente, se asignen, por centro educativo público, niño atendido y docente en servicio, los gastos de operación y mantenimiento, los materiales educativos básicos y los servicios de apoyo, para garantizar el derecho de la población estudiantil a una educación de calidad.
- c) Establecer lineamientos generales para organizar voluntariamente a grupos de padres y madres de familia, líderes comunitarios, docentes, directores y otros miembros de la comunidad educativa en Juntas, Escolares u otras organizaciones, a fin de que administren los gastos de mantenimiento, los materiales educativos básicos y los servicios de apoyo entregados a los centros educativos públicos en general, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación.
- d) Apoyar los procesos de formación y capacitación de padres de familia, en seguimiento a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa.
- e) Cumplir con lo establecido en los Acuerdos Gubernativos números 326-2003 y 327-2003, ambos del 29 de mayo de 2003.

ARTÍCULO 16.- Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad. La Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad, que podrá denominarse también -DIGEMOCA-, es la dependencia del Ministerio de Educación encargada de verificar la calidad en el proceso educativo de manera sistemática y permanente y tendrá las funciones siguientes:

- a) Monitorear el proceso educativo en el aula.
- b) Verificar la existencia y funcionalidad de los bienes y servicios que ofrece el Ministerio de Educación.
- c) Recolectar información sobre la infraestructura, asistencia e inscripción de alumnos y asistencia docente, necesidades de cobertura y otros componentes necesarios para alcanzar la calidad educativa, con el propósito de proveer información para la toma de decisiones y mejora continua.
- d) Aplicar pruebas elaboradas por DIGEDUCA de acuerdo a la programación realizada tanto a alumnos como a docentes.
- e) Promover una eficiente y cordial relación entre los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 17.- Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa. La Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa, que podrá denominarse también -DGEFOCE-, es la dependencia del Ministerio de Educación encargada de definir los lineamientos y programas de formación y participación de los padres, madres y grupos familiares, como integrantes de la comunidad educativa. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir acciones en coordinación con la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural y la Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa, que promuevan que padres, madres y grupos familiares, asuman el rol que les compete como integrantes de la comunidad educativa, haciéndolos sujetos de un proceso de crecimiento personal que favorezca su comprensión y compromiso con la tarea educativa de sus hijos e hijas y les habilite para participar, auditarse socialmente y apoyar la labor de la escuela.
- b) Capacitar a los equipos de formación de las comunidades, según la metodología definida y los contenidos establecidos.
- c) Fomentar la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad, docentes y autoridades a fin de propiciar y fortalecer una cultura a favor de la calidad educativa.
- d) Coordinar con la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo las acciones necesarias para la entrega del programa de formación a las comunidades.
- e) Definir los mecanismos de coordinación con organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen acciones dirigidas a padres y madres de familia, con el propósito de potenciar sinergias en función de los objetivos trazados respecto al papel de la familia en la comunidad educativa.
- f) Elaborar y reproducir los materiales necesarios para facilitar el desarrollo de las competencias en las comunidades educativas.

ARTÍCULO 18.- Dirección General de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación. La Dirección General de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación, que podrá denominarse también -DIGECOR-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de coordinar con el Despacho Ministerial y las unidades centrales del Ministerio de Educación, las actividades que deben ejecutarse en las Direcciones Departamentales de Educación, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Ser enlace permanente entre el Despacho Ministerial y las Direcciones Departamentales de Educación, específicamente dando seguimiento a la ejecución de las políticas y directrices emanadas del Despacho hacia las Direcciones Departamentales.
- b) Dirigir y acompañar el proceso de descentralización y descentralización de las Direcciones Departamentales, en coordinación con las dependencias centrales.
- c) Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos la identificación de necesidades de capacitación del personal administrativo de las Direcciones Departamentales de Educación.
- d) Evaluar y dar seguimiento a la gestión administrativa de las Direcciones Departamentales, de acuerdo con las necesidades y objetivos del Ministerio de Educación.
- e) Coordinar actividades de asistencia técnica de las dependencias administrativas, técnicas y de apoyo a las Direcciones Departamentales.

ARTÍCULO 19.- Direcciones Departamentales de Educación. Las Direcciones Departamentales de Educación, las que podrán denominarse con las siglas -DIDEDUC-, son las dependencias del Ministerio de Educación que en los Departamentos de la República tienen la responsabilidad de proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Ministerio de Educación. Tendrán las funciones siguientes:

- a) Promover, facilitar y coordinar la construcción de las agendas departamentales de educación en el marco de la política educativa nacional.
- b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas, administrativas y docentes del Departamento a su cargo.
- c) Establecer la coordinación y comunicación efectiva con las autoridades departamentales y municipales, con instituciones gubernamentales y no gubernamentales y con otros actores vinculados al proceso educativo, para dar cumplimiento a las políticas de educación que requieren la participación y cooperación de la comunidad en un esfuerzo compartido de responsabilidad social.
- d) Implementar y consolidar el proceso de descentralización y descentralización educativa y administrativa hasta el nivel de cada centro educativo, incorporando la participación comunitaria en su manejo y en la responsabilidad por la calidad de los resultados.
- e) Aplicar los lineamientos propuestos por la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural y la Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa, para el acompañamiento pedagógico en el aula.
- f) Proveer insumos para la definición de políticas, estrategias y acciones relacionadas con el diseño curricular, la educación bilingüe intercultural, las modalidades de entrega, evaluación y verificación de calidad de todo el proceso educativo.
- g) Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades para formular el anteproyecto de presupuesto de egresos, plan operativo anual, programación de la ejecución presupuestaria y financiera, incluyendo el fondo rotativo interno de las dependencias del Ministerio de Educación en su jurisdicción, así como las actividades para formular el Plan de Adquisiciones, basado en el Plan Operativo Anual.
- h) Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Educativa en los asuntos de su competencia, en coordinación con la Dirección de Planificación Educativa y la Dirección de Informática del Ministerio de Educación.
- i) Promover y apoyar los procesos de formación y capacitación de padres de familia.
- j) Aprobar los estatutos y reconocer la personalidad jurídica de los Comités Educativos, Juntas Escolares y demás organizaciones de padres de familia que se constituyan para los centros educativos públicos.
- k) Promover y conformar los procesos para adquirir y contratar bienes, suministros, obras y servicios, cuando corresponda la modalidad de compra directa, según los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y los lineamientos emitidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación, como ente rector en materia de adquisiciones.
- l) Las que le asigne el Acuerdo Gubernativo 165-96 del 21 de mayo de 1996, y las que le asigne el Despacho Ministerial, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

El Despacho Ministerial podrá variar el ámbito de la jurisdicción de la Direcciones Departamentales de Educación, para lo cual podrá establecer criterios regionales distintos.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20.- De las Funciones Administrativas. La administración general del Ministerio de Educación estará a cargo de un Viceministerio, que tiene asignadas las funciones de gestión administrativa y depende jerárquicamente del Ministro.

ARTÍCULO 21.- Dirección de Servicios Administrativos. La Dirección de Servicios Administrativos, la que podrá denominarse con las siglas -DISERSA-, es la dependencia responsable de suministrar los bienes y servicios que requieran para su ordinario funcionamiento, las dependencias centrales del Ministerio de Educación. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Dar trámite a los documentos, expedientes y acuerdos, y cumplir con las formalidades legales de comunicar los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Educación.
- b) Prestar los servicios generales y abastecer de los bienes y servicios que requiera el normal funcionamiento de las dependencias centrales del Ministerio de Educación.
- c) Encauzar las actuaciones administrativas relativas a la atención a los ciudadanos y al Centro de Documentación, y extender certificaciones de los documentos que tengan bajo su custodia.

d) Proponer, organizar y ejecutar programas y proyectos de adecuación de infraestructura física, mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del Ministerio, equipo de oficina, parque automotor y bienes muebles de las dependencias centrales del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 22.- Dirección de Administración Financiera. La Dirección de Administración Financiera, la que podrá denominarse con las siglas -DAFI-, fungirá como la responsable de la administración financiera del Ministerio de Educación, incluyendo dentro de su organización interna la Unidad de Administración Financiera. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ejecutar, cuando corresponda, la formulación analítica del presupuesto, hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación, utilizados en las asignaciones presupuestarias.
- b) Registrar las diversas etapas del ingreso y del gasto en el sistema integrado de información financiera de la institución, cuya operación no se desconcentre.
- c) Dirigir y gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas los procesos de cierre presupuestal anual.
- d) Coordinar el manejo de los fondos privativos que estén a cargo del Ministerio de Educación.
- e) Orientar para elaborar los informes y la rendición de cuentas establecidos por las normas administrativas y fiscales vigentes.
- f) Capacitar al personal sobre temas relacionados con presupuesto, planificación, administración financiera, Sistema de Administración Financiera y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.
- g) En general todas las acciones derivadas de la administración de recursos financieros asignados al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 23.- Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, la que podrá denominarse con las siglas -DIDEFI-, es la dependencia responsable de asegurar dentro del Ministerio de Educación, una gestión enfocada a procesos, a través del Sistema de Gestión de Calidad e integrar e implementar políticas de modernización. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Actualizar periódicamente el organigrama institucional del Ministerio de Educación.
- b) Emitir dictámenes sobre la planificación de recursos humanos administrativos, conforme a los procesos establecidos.
- c) Realizar los estudios de cargas de trabajo, descripción y funciones de puestos administrativos, de acuerdo con los procesos establecidos.
- d) Elaborar y mantener actualizados manuales de funciones y procedimientos de cada dependencia del Ministerio de Educación.
- e) Dar seguimiento al cumplimiento de los procesos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad, mediante el monitoreo de los indicadores correspondientes.
- f) Recibir, evaluar, diseñar y darle seguimiento a la implementación de la mejora continua de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad.
- g) Coordinar la implementación, documentación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad.
- h) Participar en la elaboración de la Planificación Estratégica y el Plan Operativo Anual de la Institución, con el fin de integrar el Plan de Acción de Modernización.
- i) Asesorar al Despacho Superior en materia de programas de modernización, mejoramiento continuo, desconcentración administrativa y sustantiva.

ARTÍCULO 24.- Dirección de Cooperación Nacional e Internacional. La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, que podrá utilizar las siglas DICONIME, es la dependencia del Ministerio de Educación, encargada de coordinar, facilitar y apoyar el proceso de gestión, negociación y seguimiento de la cooperación técnica y financiera ante las fuentes cooperantes nacionales e internacionales, a efecto de obtener, en las mejores condiciones, los recursos necesarios que complementen las disponibilidades de gobierno, para la ejecución de programas, proyectos y actividades, en el marco de las políticas educativas nacionales. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Constituirse en el enlace institucional del Ministerio con la cooperación nacional e internacional representada en el país.
- b) Identificar fuentes cooperantes, gestionar y negociar la cooperación técnica y financiera necesaria para complementar los esfuerzos nacionales, en el marco de las Políticas Educativas y los lineamientos del Despacho Ministerial.
- c) Orientar y asesorar a las Direcciones del Ministerio, en materia de gestión de la cooperación nacional e internacional.
- d) Emitir opinión y asesorar sobre las propuestas de convenios con instituciones y organismos de cooperación nacional e internacional, y participar en reuniones de programación y negociación de cooperación.
- e) Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Guatemalteca de Cooperación con la UNESCO.
- f) Participar en la Red Interinstitucional de Cooperación Internacional.

g) Mantener la coordinación en la gestión y negociación de la cooperación internacional con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

h) Mantener coordinación con la Red Interagencial de la Cooperación Internacional para Educación.

ARTÍCULO 25.- Dirección de Recursos Humanos. La Dirección de Recursos Humanos, que podrá utilizar las siglas DIREH, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de formular e implementar políticas y estrategias para desarrollar y administrar el recurso humano que labora en la institución. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer e implementar políticas, normativas, estrategias, procesos y procedimientos en materia de recursos humanos.
- b) Coordinar, evaluar y proponer los procesos y procedimientos de dotación y clasificación de puestos, así como la asignación de compensaciones, reclutamiento, selección, nombramiento y contratación del personal docente y administrativo.
- c) Coordinar la administración del sistema de nómina y del sistema de información de recursos humanos.
- d) Conocer y tramitar el procedimiento de sanciones y despido del personal docente y administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.
- e) Coordinar la relación interinstitucional de las dependencias del Ministerio, en todo lo referente a la capacitación del personal administrativo.
- f) Diseñar e implementar los mecanismos de evaluación del desempeño del personal administrativo.

ARTÍCULO 26.- Dirección de Desarrollo Magisterial. La Dirección de Desarrollo Magisterial, que podrá utilizar las siglas DIDEMAG, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de proponer, el desarrollo de procesos, programas, proyectos y acciones que promuevan la superación económica, social, cultural y el desarrollo profesional docente. Facilitará además, la interlocución con el magisterio nacional. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios, sugerir políticas, medidas y programas para que el Ministerio de Educación impulse la superación económica, social y cultural del magisterio y su desarrollo profesional.
- b) Coordinar e impulsar programas de previsión social a los docentes en servicio.

c) Promover acciones para que los docentes optimicen sus potencialidades humanas y actitudes personales, que les permitan crecer tanto personal como profesionalmente.

d) Constituir el vínculo de atención e interlocución a solicitudes planteadas por el magisterio en cuanto a orientaciones administrativas.

ARTÍCULO 27.- Dirección de Adquisiciones y Contrataciones. La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, que podrá denominarse también -DIDEKO-, es la dependencia responsable de programar y efectuar las adquisiciones y contrataciones del Ministerio de Educación, mediante los procesos de cotización y licitación establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a las dependencias del Ministerio de Educación las directrices que en materia de adquisiciones y contrataciones establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- b) Planificar, programar y efectuar los procesos de cotización y licitación de bienes, suministros, servicios y obras del Ministerio de Educación, ya sea que se financien con recursos nacionales o con recursos externos, con base en los requerimientos de las dependencias del Ministerio y conforme al Plan Operativo Anual.
- c) Apoyar en la elaboración de los programas anuales de adquisiciones y contrataciones del Ministerio de Educación, y darle seguimiento a la oportuna y adecuada ejecución de los mismos.
- d) Proporcionar asistencia técnica y capacitación al personal de las dependencias del Ministerio de Educación relacionadas con los procesos de adquisición y contratación, incluyendo a los integrantes de las juntas de licitación y cotización.
- e) Mantener un sistema de información actualizado, que permita conocer y acceder a las etapas de cada proceso de licitación y cotización, con el objeto de agilizar y transparentar la ejecución de los programas, proyectos y actividades del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 28.- Dirección de Informática. La Dirección de Informática, la que podrá denominarse con las siglas -DINFO-, es la dependencia responsable de definir y aplicar las normas relativas a los servicios de infraestructura tecnológica de información del Ministerio de Educación. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proporcionar servicios e infraestructura de tecnología de información al Ministerio de Educación, con estándares, reglas y procesos que permitan la integración de productos y servicios informáticos.
- b) Facilitar la integración de sistemas de información que consistentemente ayuden a orientar y mejorar el uso de los servicios del Ministerio de Educación, promoviendo la automatización y desconcentración de tales servicios.
- c) Definir, publicar, evaluar, actualizar y monitorear las funciones de las unidades de informática de las Direcciones Departamentales, para asegurar un funcionamiento desconcentrado de las mismas.
- d) Definir y publicar estándares, procesos y reglamentos sobre el respaldo de información, seguridad y control de acceso a los datos, servicios y capacitación de usuarios, administración de aplicaciones, especificaciones técnicas de equipo y sistemas de cómputo.
- e) Desarrollar y mantener vigente un código sobre los temas de tecnología informática, que incluya propiedad intelectual, privacidad individual y acceso a la información.

ARTÍCULO 29.- Dirección de Comunicación Social. La Dirección de Comunicación Social, la que podrá denominarse con las siglas -DICOMS-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de fortalecer los niveles institucionales de comunicación, tanto a nivel interno, como con los distintos actores de la comunidad educativa nacional y la opinión pública. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministerio de Educación en la formulación de políticas de comunicación.
- b) Establecer, canalizar y coordinar las relaciones con los medios de comunicaciones nacionales e internacionales, e informar a la opinión pública sobre la gestión del Ministerio de Educación.
- c) Editar documentos institucionales que el Despacho Ministerial le encomienda.
- d) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de las políticas, estrategias y objetivos del Ministerio de Educación y lograr su efectiva aplicación a lo interno y externo.
- e) Coordinar y promover la comunicación relacional interna.

ARTÍCULO 30.- Junta Calificadora de Personal. La Junta Calificadora de Personal tendrá como función específica la clasificación de los docentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto número 1485 del Congreso de la República, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

ARTÍCULO 31.- Jurado Nacional de Oposición. El Jurado Nacional de Oposición tendrá como función específica coordinar el proceso de oposición a cargos docentes, de conformidad con lo establecido el Acuerdo Gubernativo 193-96, del fecha 6 de junio de 1996, Procedimiento para el Nombramiento de Personal Docente.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE APOYO TÉCNICO

ARTÍCULO 32.- Dirección de Planificación Educativa. La Dirección de Planificación Educativa, la que podrá denominarse con las siglas -DIPCAN-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de asesorar y apoyar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de desarrollo para el sector de la educación. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Asesorar y apoyar al Despacho Ministerial en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de desarrollo para el sector de la educación, a fin de que concuerden con los compromisos de Estado, nacionales e internacionales, darles seguimiento y evaluar sus resultados e impactos.
- b) Definir la metodología para la focalización y distribución de los recursos del Ministerio de Educación con base en las políticas establecidas por el Despacho Ministerial.
- c) Determinar y normar la demanda docente.
- d) Determinar y normar la inscripción de la población que atiende el sistema educativo nacional.
- e) Determinar y normar la construcción, reparación, ampliación y mantenimiento de Infraestructura de los centros educativos oficiales y proponer las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- f) Consolidar, analizar y publicar la información y las estadísticas educativas proporcionadas por los establecimientos educativos y las Direcciones Departamentales de Educación mediante el Sistema Nacional de Información Educativa, velando por la calidad de la información reportada, y procurando la veracidad de la misma, mediante la coordinación y gestión de auditorías de información u otros mecanismos que se establezcan.
- g) Definir los criterios para subvencionar la prestación de servicios educativos en centros educativos privados gratuitos y el funcionamiento de programas de becas escolares, de conformidad con la ley.
- h) Monitorear y dar seguimiento a los indicadores y estadísticas del sector a escala nacional, departamental, municipal y escolar, y proponer ajustes a las políticas educativas cuando se requiera para el mejoramiento de la gestión.
- i) Liderar la elaboración del plan operativo anual institucional, que será utilizado como base para elaborar a su vez el presupuesto que consolida la Dirección de Administración Financiera.
- j) Coordinar la comisión o comité que designe el Despacho Ministerial para darle seguimiento a la ejecución del plan operativo anual y a la ejecución presupuestaria, que estará a cargo de evaluar los avances del plan y la ejecución presupuestaria de las unidades ejecutoras y/o programas.
- k) Elaborar la memoria de labores del Ministerio de Educación, y los informes oficiales y de rendición del mismo.

ARTÍCULO 33.- Dirección de Asesoría Jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica es el órgano técnico, consultor y asesor del Ministerio de Educación en materia legal. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Revisar y emitir opiniones y recomendaciones en relación con los aspectos legales de los expedientes que se sometan a conocimiento, aprobación, decisión y/o resolución del Despacho Ministerial.
- b) Asumir la dirección y procuración en los procesos administrativos y judiciales en los que deba intervenir el Ministerio de Educación.
- c) Coordinar la labor de los distintos abogados y el personal de apoyo que operen a nivel de asesoría jurídica en las distintas dependencias del Ministerio de Educación.
- d) Emitir dictámenes, opiniones y pronunciamientos de orden legal.
- e) Definir y establecer, en coordinación con el Despacho Superior, las directrices jurídicas para interpretar y aplicar correctamente las normas por las que se rige el Ministerio de Educación.
- f) Elaborar, con base en el insumo técnico suministrado por las dependencias del Ministerio de Educación, proyectos de normas de tipo legal, propias de esta cartera.

CAPITULO V
FUNCIONES DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 34.- Dirección de Auditoría Interna. La Dirección de Auditoría Interna, la que podrá denominarse con las siglas -DIDAI-, fungirá como la unidad responsable de ejercer el control interno institucional, y mantener actualizados los procesos y sistemas operativos del Ministerio de Educación, conforme a los lineamientos de auditoría gubernamental. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Asesorar y apoyar al Ministerio de Educación en la definición de las políticas relativas al ejercicio de las funciones de orientación y coordinación del sistema de control interno.
- b) Asesorar a las dependencias del Ministerio en el efectivo ejercicio del control interno, cumplimiento de las disposiciones legales, aplicación adecuada de los procedimientos contables y observancia de las recomendaciones establecidas por la Dirección, y mantener permanentemente informados a sus encargados sobre el estado de control interno de sus dependencias.
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de auditoría interna, conforme a lo establecido en las normas emanadas de la Contraloría General de Cuentas, y los Reglamentos, Acuerdos y Procedimientos del Ministerio de Educación que regulan el funcionamiento de la Dirección, informando veraz y oportunamente al Despacho Ministerial.
- d) Coordinar la labor de los distintos auditores internos y el personal de apoyo que operen a nivel de auditoría interna en las distintas dependencias del Ministerio de Educación.
- e) Elaborar un plan anual de auditoría con base en los objetivos generales de la institución, así como las normas y criterios técnicos emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para ejecutar oportunamente las auditorías planificadas.
- f) Evaluar de manera permanente los sistemas integrados de administración y finanzas, herramientas tecnológicas y procesos de control interno.

TITULO III
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 35.- Alcance de este Reglamento. Las atribuciones que este Reglamento señala para las direcciones del Ministerio de Educación tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual no se excluyen de estas otras que, en virtud de la ley o por disposición reglamentaria, deban cumplirse. A cada dependencia corresponden, además de las funciones generales aquí señaladas, otras que puedan serle asignadas por el Despacho Ministerial y sean acordes con la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 36.- Modificación de partidas presupuestarias. A solicitud del Ministerio de Educación y el Ministerio de Finanzas Públicas, hará las modificaciones presupuestarias que sean necesarias efectuar en las partidas asignadas al mismo, para el debido cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Readección Interna del Ministerio. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, el Ministerio de Educación iniciará de inmediato las acciones administrativas para implementar la nueva estructura orgánica interna en sus dependencias. Para lo que la estructura interna de cada una de cada una de las dependencias del Ministerio de Educación comprendidas en este Reglamento Orgánico Interno, podrán establecerse a través de Acuerdo Ministerial, siempre que se cuente con la aprobación correspondiente de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 38.- Dependencias que dejarán de formar parte de la organización interna y cuyas funciones han sido subrogadas. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, el Ministerio de Educación, iniciará de inmediato las acciones administrativas para proceder a la liquidación, de conformidad con la ley, de las dependencias que por efecto de tal vigencia hayan dejado de formar parte de la organización interna del Ministerio. En cuanto el recurso humano, administrativo y físico, será reubicado dentro de la nueva estructura orgánica interna del Ministerio, para lo cual el Despacho Ministerial instruirá a las dependencias encargadas de implementar las medidas pertinentes, para llevar a cabo tales reubicaciones.

ARTÍCULO 39.- Dependencias que cambiaron de denominación. Los recursos humanos, administrativos y físicos asignados a las dependencias que únicamente cambiaron de denominación, se entienden subrogados en éstas. El Despacho Ministerial deberá girar las instrucciones pertinentes, para que tales dependencias hagan efectivas estas disposiciones.

ARTÍCULO 40.- Dependencias que dejaron de formar parte de la organización interna por disposición del Acuerdo Gubernativo 377-2007 del 10 de agosto de 2007. Toda acción administrativa de liquidación de las dependencias que dejaron de formar parte de la organización interna del Ministerio de Educación, por disposición del Acuerdo Gubernativo número 377-2007, continuarán su curso.

ARTÍCULO 41.- Del personal reubicado. El personal técnico y administrativo que, debido a la entrada en vigencia de este Reglamento, resulte reubicado por razones de servicio, seguirá devengando como mínimo los salarios vigentes.

ARTÍCULO 42.- Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP-. Las funciones asignadas a la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP-, creada mediante el Acuerdo Gubernativo número 20-2004, del 12 de enero de 2004, seguirá ejerciendo sus funciones hasta que sean liquidados los proyectos financiados con fondos provenientes de préstamos y donaciones otorgados al Estado de Guatemala, en los cuales dicha dependencia fue designada como ente ejecutor.

ARTÍCULO 43.- Servicios, programas y proyectos vigentes. El Ministerio desarrollará las acciones necesarias para garantizar que los servicios, programas y proyectos vigentes a la fecha de entrar en vigencia este Reglamento, continúen funcionando adecuadamente durante la implementación del mismo; para que la implementación de la nueva estructura orgánica interna, funciones y políticas nuevas no impliquen disminución o ausencia de servicios; y para que, de igual forma, no se interrumpa el cumplimiento de las obligaciones existentes.

ARTÍCULO 44.- Delegación. En los casos permitidos, la delegación de las funciones y atribuciones establecidas en el presente reglamento, será potestad del Despacho Ministerial, el que la hará efectiva en forma escrita, debiendo ajustarse a principios de descentralización y desconcentración, a fin de lograr una administración efectiva.

ARTÍCULO 45.- Casos no previstos. El Despacho Ministerial resolverá de conformidad con la Ley, los casos no contemplados en este Reglamento y las dudas derivadas de su aplicación. Y cuando la naturaleza de los casos lo demanden, deberá contar también con la opinión conjunta o separada de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 46.- Derogatorias. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 377-2007 del 10 de agosto de 2007, y todo lo dispuesto en Acuerdos Gubernativos y Ministeriales, que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE
Coronel
ALVARO COLOM CABALLEROS

ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDÓÑEZ MEDA DE MOLINA
MINISTRA DE EDUCACION



Guillermo
Carlos Larios
CARLOS LARIOS OCHAITA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA